

Acordada la disolución del Colegio en la forma indicada anteriormente, deberá ser aprobada por Decreto de la Junta de Extremadura, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 11/2002, previo informe del correspondiente Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, si existiera.

Disposición adicional primera. Denominación de los Estatutos del Colegio.

Los Estatutos del Colegio podrán adoptar cualquier otra denominación que los identifique claramente, diferenciándolos de cualquier otro Reglamento interno del Colegio, salvo la de Estatutos Generales que queda reservada a los mismos.

Disposición adicional segunda.

En los conflictos que puedan producirse entre Colegios de la Comunidad Autónoma, caso de no estar constituido el Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura, y entre aquellos del Colegio de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Cáceres y otros de fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se estará al contenido del artículo 9º de la Ley Estatal de Colegios y específicamente, de la función del artículo 9º.1.d) de dicha Ley de “dirimir los conflictos que puedan suscitarse entre los distintos Colegios”, función que recoge expresamente el artículo 38.2.d) de los Estatutos Generales de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales y de su Consejo General, aprobados por Real Decreto 104/2003, de 24 de enero.

Disposición transitoria primera. Renovación Junta de Gobierno.

Los actuales miembros de la Junta de Gobierno, permanecerán en sus cargos hasta la conclusión de su mandato, y se organizarán las próximas elecciones de conformidad con la nueva configuración de las Juntas dispuesta en estos Estatutos.

Disposición transitoria segunda. Aplicación de los Estatutos particulares del Colegio.

En tanto no se produzca la aprobación e inscripción de los presentes Estatutos serán de aplicación los Estatutos actualmente vigentes en cuanto no entren en contradicción con lo dispuesto en estos Estatutos Colegiales.

Disposición transitoria tercera. Reglamento de Elecciones.

Hasta que sea aprobado el reglamento de Régimen Interno de Elecciones, será de aplicación el actual Reglamento General de Elecciones, mediante el cual se han desarrollado todas los anteriores procesos electorales.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Guadámez”, en los términos municipales de Higuera de la Serena, Zalamea de la Serena y Valle de la Serena. Expte.: GE-M/29/06-1.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Guadamez” (Expte.: GE-M/29/06-1), en los términos municipales de Higuera de la Serena, Zalamea de la Serena y Valle de la Serena; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Guadamez”(GE-M/29/06-1), en los términos municipales de Higuera de la Serena, Zalamea de la Serena y Valle de la Serena, promovido por la empresa Electra de Montánchez, S.A., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje, zonas de acopio de materiales, zonas de vertido, parque de maquinaria y similares.

2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:

— En la superficie ocupada por este Parque están representados los siguientes hábitat de la Directiva 43/92/CEE: Fruticedas termófilas, Bosques de encinas, Bosques de encinas y alcornoques y pastizales naturales. Además, según la Universidad de Extremadura, alberga importantes formaciones forestales de acebuches en solana y encinas y alcornoques en umbría, con un alto grado de conservación. Se intentará respetar al máximo estos hábitat, realizando los accesos exclusivamente por la cuerda de la sierra.

— Para la ubicación concreta de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los

collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente. Los aerogeneradores deberán disponerse sobre el terreno de manera que su distancia mínima entre postes sea el doble de la longitud de ambas aspas.

— Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.

— Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.

— Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discorrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando los caminos de acceso.

— Aunque el trazado de la línea de evacuación hasta la subestación en Don Benito es ambientalmente viable, sería interesante buscar un punto de evacuación más cercano, para reducir la longitud de la línea, así como estudiar trazados más alejados del Valle del Guadámex.

— Se optimizará el diseño final de los nuevos viales (preferentemente, sobre infraestructuras existentes: caminos, cortafuegos, etc.), de modo que se disminuyan los excedentes de tierras, evitando pendientes que incrementen los niveles erosivos habituales. El trazado de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la mínima afección a la vegetación, la ocupación de suelo estrictamente necesaria, así como causar un impacto paisajístico visual mínimo.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas, tanto superficiales como subterráneas.

2. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

3. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y el tamaño de los viales, evitando afección fuera de estas zonas.

4. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.

5. Terminadas las obras se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.

6. En la restauración se tendrán en cuenta los hábitat mencionados anteriormente, con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a utilizar en las plantaciones y reforestaciones.

7. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio Forestal, Caza y Pesca.

8. En el caso de ser necesario préstamos de tierra o áridos se realizará en extracciones autorizadas o se solicitará expresamente.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Se extremarán las medidas de vigilancia y el control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.

2. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.

3. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura (D.O.E. n.º 48, de 27 de abril de 2004), de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán, también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). La señalización a utilizar será la siguiente: señalar el cable de tierra en toda la longitud de la

línea con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm. de diámetro cada 10 m.

4. Para minimizar el impacto paisajístico todas las infraestructuras eléctricas o similares previstas en el interior del parque, deberán ir siempre soterradas.

5. Los cerramientos definitivos se limitarán a la protección de las infraestructuras anexas del parque, especialmente la subestación y las construcciones.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. Se desarrollará un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno.

2. Durante la fase de construcción se presentarán informes sobre el desarrollo de las obras cada seis meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal, y de los procesos erosivos y de drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.

3. Durante la fase de funcionamiento, el plan de vigilancia ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. Se elaborarán informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año. El Plan de Vigilancia incluirá, al menos el seguimiento de mortandad de aves y murciélagos, tanto en los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque hasta una distancia de 10 kilómetros. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la Dirección General de Medio Ambiente en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

4. En función de los resultados del seguimiento ambiental del parque eólico, el promotor quedará obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental que se determine, incluida el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador.

VI. Condiciones complementarias:

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se

aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto, principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. Además, cumplirán los condicionantes establecidos por la Consejería de Cultura, órgano competente en la materia. En este sentido los promotores deberán realizar prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas en las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico en un margen de protección de 200 m para los elementos de naturaleza arqueológica y de 100 m para los elementos de naturaleza arquitectónica (art. 39.3 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

4. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de remozar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un proyecto de Restauración que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Medio Ambiente. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Plan.

5. La valoración sobre la viabilidad e idoneidad ambiental de las inversiones en mejoras de protección del medio ambiente y de los proyectos industriales y/o empresariales propuestos por el promotor se realizará en informe posterior de la DGMA.

Mérida, a 2 de marzo de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I

ALEGACIONES

Se han recibido además alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Natura, de la SEO-Birdlife y de SECEMU. Son todas alegaciones de carácter general sobre la totalidad de los parques eólicos tramitados. Por su importancia relativa, los aspectos más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) merecen una contestación específica.

La Sociedad Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos alega además que la zona en cuestión no se dispone de suficientes datos sobre la presencia de murciélagos, aunque esto no implica que no existan especies y puedan verse afectadas. Debido a que no existen estudios adecuados, es imposible realizar un Es.I.A. válido y completo, por lo que el promotor debería realizar un estudio detallado en la zona.

CBD-HÁBITAT alega también que el desarrollo y aprovechamiento de la energía eólica puede ocasionar graves impactos sobre diferentes elemento del medio natural, destacando, el impacto sobre las poblaciones de aves, provocados por las colisiones con los aerogeneradores. El proyecto se encuentra en la inmediaciones de la ZEPA “Sierra Grande de Hornachos” declarada de amparo según Directiva Hábitat 92/43/CEE. Como estipula la legislación (Directiva Hábitat y Directiva Aves), en los lugares incluidos en la Red Natura 2000 o en las inmediaciones, las autoridades competentes en los estados miembros, tomarán medidas para instaurar un sistema de protección rigurosa de las especies que figuren en el Anexo. El trazado elegido para la ubicación del parque afecta de forma grave a varias especies de aves protegidas, destacando Águila imperial ibérica, el Águila perdicera, que poseen en ese enclave, su zona de campeo y caza por la abundancia de conejos. Por lo que la presencia del parque contraviene el Plan de Recuperación del Águila imperial ibérica y el Plan de Conservación de Hábitat del Águila perdicera de Extremadura (Orden 6 de junio de 2005). La zona elegida como ubicación del parque afecta también a otras especies amenazadas como el Buitre negro, Buitre leonado, Milano negro o aves esteparias como el Sisón, actuando los aerogeneradores como un efecto barrera para el desplazamiento de esta especie. El tránsito de vehículos en la fase de construcción, conllevará el abandono de esa zonas, de

los animales, en un amplio radio cercano a las infraestructuras. Se considera inviable cualquier medida correctora o compensatoria propuestas para las especies afectadas, al introducir elementos tan agresivos para el hábitat y las especies que son difíciles de recuperar.

La Sociedad Española de Ornitología alega además que no se ha evaluado en detalle el impacto sobre la IBA en la que se encuentra (Código 270) o que se encuentran presentes en su proximidad. No se han evaluado de forma adecuada las siguientes especies que están catalogadas con diferentes figuras de protección y/o aparecen en el Anexo I de la Directiva Aves: Aguilucho cenizo, Alcaraván común, Cernícalo primilla. El parque eólico se encuentra propuesto en cuadrículas en las que se conocen colonias de murciélagos catalogados con importancia Baja (*Rhinolophus hipposideros*). El proyecto amenaza a colonia de *Rhinolophus hipposideros*, de importancia Baja. El Estudio de Impacto Ambiental no evalúa de forma adecuada el impacto que puede suponer la instalación del parque eólico para la especie *Rhinolophus hipposideros* (Murciélago pequeño de herradura) que está considerada como Vulnerable en Extremadura (Decreto 37/2001).

Parques Eólicos de Extremadura, S.A. alega que no consta ni proyecto ni estudio de impacto ambiental de la línea de evacuación.

La Dirección General de Patrimonio Cultural ha presentado alegaciones que se incluyen en el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

En relación con las alegaciones presentadas señalar que aunque no han sido admitidas en lo relativo a informar negativamente el Parque Eólico, sí han sido tenidos en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionado de la Declaración de impacto ambiental.

En cuanto a la inexistencia de proyecto o estudio de la línea de evacuación, indicar que sí existe el citado documento como se recoge en el Anexo III.

El parque eólico “Guadamez” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de aquellos. El parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000, la valoración de la posible afección ha sido realizada dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental realizado para la presente Declaración de Impacto Ambiental. Asimismo, no está afectada su zona de implantación por planes de recuperación de especies amenazadas. Igualmente, cabe señalar que la inci-

dencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna y quiropterofauna se ha evaluado, considerando suficiente garantía con las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como con las demás condiciones ambientales exigidas en la Declaración de impacto ambiental.

Respecto a la contaminación acústica, indicar que ésta es compatible con el entorno, por la suficiente distancia a poblaciones o nidos de aves catalogadas o refugios de quirópteros.

En cuanto a la alteración paisajística, se han realizado exigencias concretas en cuanto a disposición y acabados, con el fin de aminorar las repercusiones visuales del parque.

Como indica alguno de los alegantes, se ha considerado importante incidir sobre la vigilancia, exigiendo un plan específico en este sentido, en el que se deberán llevar a cabo los estudios necesarios de afección faunística y la ejecución de las medidas ambientales que del mismo se pudieran derivar.

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de Parque Eólico Guadámex (GE-M/29/06-1), se ubica en los términos municipales de Higuera de la Serena, Zalamea de la Serena y Valle de la Serena, siendo Valle de la Serena el núcleo urbano más cercano a 4,8 kilómetros. Se localiza en el paraje Sierra de Guadámex, en una única cordada. El promotor es Electra de Montánchez, S.A.

Consiste en la instalación de seis aerogeneradores con 2 MW de potencia unitaria, contando el parque con una potencia nominal de 12 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 90 metros, con una cimentación de hormigón armado de dimensiones 13,80 x 13,80 metros y un canto de 1,50 metros. Para la instalación se requiere una plataforma de 25 x 15 metros.

El aerogenerador produce energía a 20 kV, que es transportada mediante líneas subterráneas a la subestación del parque 20/132 kV. Aquí se transforma a 132 kV y a través de una línea aérea de la misma tensión y 40 kilómetros de longitud, se evacúa a la subestación "Don Benito".

El acceso al parque se realizará por la carretera BAV-6201. Se prevé la construcción de un edificio de control en forma de L de 34 x 24 metros y 2,612 kilómetros de caminos de nueva ejecución.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio detallado de Impacto Ambiental se compone de: Antecedentes; Descripción del proyecto; Inventario ambiental; Normativa ambiental aplicable; Estudio de impacto ambiental; Medidas correctoras y preventivas; Programa de vigilancia ambiental; Documento de síntesis; Planos; Anejos.

Entre las medidas preventivas y correctoras se establecen las siguientes:

Antes del inicio de las obras:

Formación a todo el personal que participe en la construcción y posterior funcionamiento del parque; preparación de instrucciones de trabajo para aquellos equipos de obra no tengan experiencia suficiente en realización de las medidas correctoras; autorización como productores de residuos peligrosos; cumplimiento de la normativa sobre ruidos y maquinas (horario de trabajo entre las 7 y las 23 horas, no se usarán maquinaria al aire cuyo nivel de emisión a 5 metros sea superior a 90 dBA); ubicación y descripción del Parque de la maquinaria y residuos (permite proteger adecuadamente las zonas en las que se depositen o manejen sustancias peligrosas, control y supervisión de los residuos generados, orden y limpieza en la zona de obra, reducir el impacto visual, evitar cortes de tráfico injustificados); para evitar la contaminación del suelo se prevé impermeabilizar con hormigón el área de mantenimiento de la maquinaria, habilitar un área de almacenamiento de combustibles, una zona de acopios de materiales de obra, una zona de acumulación de residuos de la obra, instalar caseta de obra y contenedores para residuos; para evitar afecciones a la fauna y flora se realizará un recorrido por la zona de los complejos eólicos y trazas de las líneas eléctricas para identificar los distintos taxones y áreas asociadas a los mismos, realización de un inventario de las especies presentes en la zona; La identificación de estos organismos vivos y áreas que pasará por su señalización mediante balizamiento.

Durante la fase de construcción:

— Protección de la calidad del aire: Para evitar la formación y dispersión de polvo, se cubrirá la carga de los vehículos de transporte con lonas, se limitará la velocidad a 20 km/h, se harán riegos regulares de las zonas de tránsito de vehículo y maquinaria y, en los periodos más secos, se evitarán las actividades que generan más polvo; control de las emisiones de los vehículos y maquinaria usado en la obra, para evitar emisiones gaseosas excesivas; se delimitará una zona en el parque para

el almacenamiento de residuos, donde se realizará el mantenimiento de la maquinaria y equipos, que reduzca la emisión de gases y ruidos; la maquinaria de trabajo deberá cumplir con la normativa relativa a la regulación de las emisiones sonoras; aplicación a los aerogeneradores del Reglamento de Ruido y Vibraciones de la C.A. de Extremadura; estudiar las posibles afecciones por inmisión de ruido a las núcleos urbanos cercanos; tomar las medidas preventivas pertinentes en función del estudio realizado.

— Protección del suelo y geomorfología: Se señalarán todas las zonas afectadas por las obras, que ocupan y/o interfieren en el espacio y el paso de la obra; para minimizar las afecciones sobre el terreno, todas las actividades se realizarán junto a los viales de acceso y a los viales del interior del Parque Eólico; los materiales que se utilizarán en la construcción, se obtendrán de canteras o instalaciones debidamente legalizadas; las excavaciones y desmontes que afecten al suelo útil, se retirarán y acopiarán adecuadamente hasta su empleo en labores de restauración y revegetación; el desnivel entre las zapatas y los aerogeneradores será el mínimo posible; descompactación del suelo, por el paso de aperos de labranza, de manera que se restablezcan el suelo a su estado original; para evitar los fenómenos erosivos, se restaurará las zonas afectadas por desbroces y movimiento de tierras y se proyectarán cunetas y obras de fábrica que protejan el suelo de la escorrentías superficiales; si se produjese algún vertido, se recogerá junto con el suelo afectado, considerándose ambos como un residuo peligroso; existirán zonas destinadas para el depósito del hormigón de limpieza sobrante, que posteriormente se retirarán por gestor autorizado; prohibir todo relleno efectuado a base de escombros o cualquier residuo sólido urbano.

— Protección de las aguas: Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la obstrucción de las aguas superficiales; la captación del agua necesaria para la obra o el riego se realizarán de lugares autorizados; se delimitarán y protegerán aquellas actividades y zonas donde se acumulen sustancias que puedan contaminar las aguas; en caso que se generase un vertido accidental en el agua, se procedería en el menos tiempo posible a su limpieza y control; queda prohibido el vertido de productos químicos auxiliares procedentes de la obra civil o de otras labores de ejecución.

— Protección de la flora: Se respetarán los ejemplares de flora autóctona existente; los depósitos temporales de materiales y tierras evitarán la ocupación de cualquier tipo de formación vegetal; la apertura y limpieza de las calles de las líneas aéreas se harán de forma racional y minimizando la afección sobre la vege-

tación; cumplir con lo que establece la legislación en materia de incendios; una vez finalizada cada área de trabajo, se procederá a realizar la restauración de la vegetación afectada; localización de los diferentes elementos del parque, para evitar que afecten a ninguna especie; si se produce una afección en los terrenos forestales, sobre el arbolado o matorral, se procederá a su reposición de los mismos; se limitará la velocidad de circulación a la señalizada en la obra.

— Protección de la fauna: Se procurará que las zanjas permanezcan abiertas el menor tiempo posible; las obras de mayor envergadura se realizarán fuera de periodo de cría de especies sensibles que se encuentren en las cercanías; construcción de las líneas eléctricas de conexión a la línea de evacuación teniendo en cuenta las medidas de protección de aves.

— Gestión de residuos: Cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 10/1998, de residuos; los materiales de excavación que no se reutilicen, se deberán gestionar adecuadamente; el área de almacenamiento de residuos, estará techada y dotada de cubeta de hormigón con capacidad superior a los residuos generados; el almacenamiento provisional de residuos peligrosos se hará mediante un tanque de aceites usados de doble pared, arcón contenedor estanco para las baterías usadas y repuestos, contenedor específico para almacenar aerosoles; para la gestión de residuos no peligrosos se utilizarán contenedores para la recogida selectiva de papel, cartón, envases de plásticos, de metal y residuos orgánicos; almacenamiento y etiquetado de los residuos producidos; contrato con gestor autorizado; control documental riguroso de todos los residuos generados durante la obra.

— Control de las materias primas: No se utilizarán materiales procedentes del medio natural donde se desarrolla la actividad.

— Control del uso eficiente de la energía: Uso de biodiésel en maquinaria que use diésel como combustible; aumentar el rendimiento de las máquinas; realización de mantenimientos periódicos de la maquinaria de la obra; no utilizar maquinaria obsoleta de baja eficiencia.

— Protección del paisaje: Se utilizarán elementos prefabricados para la obra, para evitar la realización de tareas de fabricación y reducir el tiempo en el cual se ejecutan; la tipología del edificio de la subestación se ajustará en lo posible a la arquitectura popular de la zona; los materiales que se utilizarán en la construcción se obtendrán de canteras o instalaciones debidamente legalizadas; los acopios de materiales de trabajo no superarán los 2 m. de altura; al término de la obra se retirarán las instalaciones empleadas y los materiales sobrantes, y posterior limpieza.

Durante la fase de explotación:

Para minimizar el impacto visual, la distribución de los molinos será geométrica simple siguiendo la línea de cumbre y su separación variable, pero como mínimo de 225 metros; el enorme tamaño de las turbinas, permite una menor presencia de molinos en la instalación y una clara identificación por parte de la avifauna; se medirá el ruido en las zonas más adversas (núcleos, y viviendas aisladas, de población más cercanos); se limitará la velocidad a 30 km/h; se instalarán espirales salvapájaros en los conductores de tierra de los postes existentes en el cruce de la zona ZEPA y en 100 metros a ambos lados de ésta; se desarrollará un Programa de Control de Colisiones de la Avifauna y los Quirópteros, para así corregir posibles afecciones; la reposición y sustitución del lubricante de los aerogeneradores y transformadores se realizará bajo medidas de seguridad extremas; los aceites usados se almacenarán provisionalmente en recipientes adecuados y señalizados, bajo techo y sobre un pozo de recogida, hasta que sean retirados por un gestor autorizado.

Durante la fase de desmantelamiento:

Todas las instalaciones serán desmanteladas, devolviendo el terreno a su estado original.

Plan de Restauración Ambiental:

Mejora la degradación de la cubierta vegetal, minimiza el impacto visual, controla el proceso erosivo y mantiene las comunidades de interés de la zona. Se lleva a cabo en cuatro pasos: a) Selección de especies: se escogerán aquellas especies arbustivas y subarbustivas autóctonas, capaces de tolerar las condiciones del medio (sustrato, clima, orientación, pendiente...). b) Técnicas de implantación: debido a las malas condiciones del terreno de taludes y márgenes de viales será necesario un tratamiento superficial o profundo del terreno. La plantación se llevará de forma individual mediante hoyos y casillas, conservando así las especies herbáceas existentes. c) Momento de la plantación: la época ideal será otoño; d) Seguimiento: Se controlará el grado de cubierta y crecimiento, reponiendo las marras que se produzcan. Las especificaciones técnicas de este estudio se desarrollarán si se le concede la autorización administrativa a este expediente.

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se incluyen las siguientes actuaciones:

— Sistema de policía de obra. Se controlará por parte del Jefe de Obra los plazos de ejecución, presencia de yacimientos arqueológicos, control de acopios, riego, gestión de residuos, informes...

— Exigencia permanente de autorización de productor de residuos peligrosos a las empresas propietarias de la maquinaria.

— Plan de mantenimiento de la instalación: su fin es evitar accidentes.

— Documentos de control de residuos inertes: debe de garantizarse su deposición en vertedero autorizado.

— Cumplimiento de las medidas adicionales impuestas en la D.I.A.

— Informes: se realizarán antes y durante las obras, informando del cumplimiento de este documento.

— Almacenamiento provisional de residuos peligrosos en el parque: En una única caseta se instalarán tanques para aceites industriales usados, arcones para baterías, barnices, pinturas, disolventes y repuestos, contenedores para aerosoles, y contenedores selectivos para residuos asimilables a urbanos.

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico "Sierra de Argallén", en los términos municipales de Zalamea de la Serena y Campillo de Llerena. Expte.: GE-M/29/06-2.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.